

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-015-2022-911**  
**04-05-2022**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y  
CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 61 garantiza a las y los ecuatorianos, entre los derechos de participación: “2. *Participar en los asuntos de interés público*”, y “5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”,
- Que,** el artículo 95 de la Carta Magna prevé que “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.*”,
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 207 que “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. (...)*”,
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*.12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 5, numeral 7, determina que al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social le compete designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 55 señala que *“(...) para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: miembros del Consejo Nacional Electoral, (...). Todas las designaciones tanto de autoridades como de representantes ciudadanos que se deleguen al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se harán a través de los procesos de selección por medio de las comisiones ciudadanas que deberán conformarse para el efecto, excepto para designar a las autoridades que provienen de ternas presentadas por la Presidenta o Presidente de la República. (...)”*,
- Que,** el artículo 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social dispone que *“El Consejo garantizará la participación de veedurías en el proceso de selección de Comisiones Ciudadanas, conforme al reglamento respectivo. Toda la información y documentación del proceso de selección de las comisiones ciudadanas será de libre, inmediato y permanente acceso a la ciudadanía”*,
- Que,** la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 13 de septiembre de 2021, que regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de la realización de los concursos públicos de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de autoridades que prescriba la Constitución de la República y la Ley, señala en su artículo 5 que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social garantizará en todas las fases de los procesos de selección de autoridades, el ejercicio de las veedurías ciudadanas, bajo los principios de independencia, objetividad, imparcialidad y transparencia, de conformidad con el reglamento respectivo.”*,
- Que,** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en el artículo 12 señala que *“Las veedurías ciudadanas para los procesos de conformación de las comisiones ciudadanas de selección para la designación de autoridades serán conformadas por la ciudadanía, ya sea de forma individual o colectiva a través de las y los representantes de las organizaciones sociales. Cada organización postulará un solo candidato a veedor o veedora por concurso.*

*En el caso de la conformación de veedurías internacionales, estas serán aprobadas por el Pleno del CPCCS.”,*

- Que,** el Art. 13 del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas que señala: “(...) a) *Convocatoria.-El CPCCS, a través de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social, convocará a la ciudadanía y organizaciones sociales para la conformación de veedurías ciudadanas en cada proceso de designación de autoridades. En dicha convocatoria deberá constar, la/s comisión/es ciudadana/s y autoridad/es a designarse, los requisitos y prohibiciones a ser observados por los postulantes a veedores y veedoras, el lugar de recepción de las inscripciones, fecha y hora límite para su presentación;*
- b) *Inscripción.- La ciudadanía, en forma individual o colectiva en representación de una organización social, podrá inscribirse para integrar la veeduría para cualquiera de los concursos, mediante el Formulario de Inscripción de Veeduría, que se encontrará en la página web institucional y en las oficinas designadas por el CPCCS. Este formulario impreso y firmado por el postulante se entregará conjuntamente con los requisitos solicitados en el presente reglamento, dentro del plazo de diez días contados a partir de la convocatoria.*
- c) *Admisión.- La Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social en coordinación con la Dirección de Control Social dispondrá que en el plazo de cinco días contados a partir del último día de inscripción, se proceda a la verificación de los requisitos y prohibiciones de los postulantes, conforme lo previsto en la ley y en el presente reglamento;*
- d) *Notificación y publicación. El Pleno del Consejo una vez aprobado el informe de la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, dispondrá que en el término de dos días, se proceda a la publicación de la lista de veedores, en la página web institucional y la notificación a los postulantes;*
- e) *Inducción. Los veedores y veedoras registrados recibirán la inducción respectiva, a cargo de la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; y,*
- f) *Acreditación. Concluido el proceso de inducción, se procederá a la acreditación individual de los veedores y veedoras.”;*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-053-E-2021-670 27-08-2021 de 27 de agosto de 2021, se dispuso a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social que realice la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “**VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL**

*PROCESO DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL (CNE), MEDIANTE CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITO Y OPOSICIÓN CON POSTULACIÓN, VEEDURÍA E IMPUGNACION CIUDADANA,*

**Que,** mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-068-E-2021-780 21-12-2021 de 21 de diciembre de 2021, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprueba el informe de verificación de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevará adelante el proceso de renovación parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-SNI-2022-0115-M de fecha 04 de mayo de 2022, la Abg. Patricia Fernanda Pozo Ojeda remite el informe de reconsideraciones de admisibilidad de las y los postulantes a integrar la Comisión Ciudadana de Selección que llevara adelante el proceso para renovación parcial de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral (CNE) el mismo que recomienda:

*“1. De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se recomienda que en el término de 72 horas se convoque al Pleno el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que en única y definitiva instancia resuelva en el término de un día acerca del informe de reconsideración presentado por el Equipo Técnico.*

*2. Se apruebe el informe de reconsideración presentado por el Equipo Técnico para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección para el proceso de renovación parcial de los Vocales del Consejo Nacional Electoral.*

*3. Se disponga, que los postulantes cuya reconsideración tuviera una resolución favorable pasen a la fase de calificación de méritos.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Art. 1.-** Acoger parcialmente el informe sobre la reconsideración de admisibilidad para el proceso de designación de los Comisionados Ciudadanos de selección para el Proceso para la Renovación Parcial de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral mediante concurso de mérito y oposición con veedurías e impugnación ciudadana inadmitiendo los expedientes 46, 89, 119, 127, 167, 177, 200 por incumplir con lo siguiente:

- Incumplimiento con el reconocimiento según lo señalado en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su Artículo 20: Requisitos numeral 5 señala: “(...)5. Acreditar trayectoria en organizaciones sociales, en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, o reconocido prestigio que evidencie su compromiso cívico y de defensa del interés general.(...)”
- Y, por presentar copias simples, incumpliendo con la Resolución No. CPCCS- PLE-SG-060-E-2021-720 de 9 de noviembre de 2021 donde se aprobó la Convocatoria a la ciudadanía para que presente sus postulaciones para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección que llevará a cabo el Concurso de Méritos y Oposición para la renovación parcial de las Consejeras y Consejeros del Consejo Nacional Electoral. En la cual, se estableció que los documentos deberían ser presentados en original o copia certificada (es decir, copia notariada).

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda con la publicación de la presente Resolución en la página web institucional

**Art. 3.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponde en el ámbito de sus competencias.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy cuatro de mayo de dos mil veintidós.

Abg. Hernán Stalin Ulloa Ordóñez

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la continuación de la Sesión Ordinaria No. 015, realizada el 04 de mayo de 2022, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**

Mgs. Liberton Santiago Cueva Jiménez  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**